

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Deslinde y amojonamiento Acueducto Metropolitano de Bucaramanga vs. Hernán Londoño Gómez y O. Radicación No. 2017-00037-00

Le extraña a este juzgado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - nuevamente quiera trasladar por competencia (pdf 67 c.02) la orden impartida en audiencia del 4 de abril de 2022 (pdf 29 c.02), reiterada en audiencia del 18 de agosto de 2022 (pdf 54, c.02), toda vez que ya se le indicó el imperativo deber que le asiste de rendir la experticia ordenada y que no puede delegar a ninguna otra entidad; ya que el IGAC, conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 399 del Código General del Proceso, está forzado a realizar las experticias que le sean solicitadas.

En consecuencia, por Secretaría, SE ORDENA oficiar al Director Territorial del IGAC Santander para que, de manera inmediata, atienda la orden impartida en audiencia del 4 de abril de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, propósito para el cual, incluso, se compulsarán copias a las autoridades respectivas, pues, el dictamen resulta de vital importancia para desatar la litis, lo que ha sido imposible precisamente por la falta de ese medio probatorio.

Lo anterior, porque la habilitación como gestor catastral del AMB, no es óbice para que el IGAC atienda las órdenes judiciales, ya que, a más de que la ley encomienda única y exclusivamente a esa entidad la elaboración del dictamen requerido para desatar este tipo de procesos (ídem), siendo esa una norma de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento (artículo 13, C. G. del P.), no ha sido liquidada y aún presta sus servicios, así que cuenta con el personal idóneo para atender el pedimento del despacho, de suerte que, acorde con lo dispuesto en el artículo 234 del aludido estatuto procesal, debe prestar su colaboración.

Se aclara al señor Procurador Alberto Rivera (pdf 75 c01), que la documentación solicitada por el IGAC (pdf 60 c. 01), fue entregada desde el 23 de septiembre de 2022 (pdf 64 y 65, c. 01) y a pesar de los distintos requerimientos realizados el 26 de octubre, mediante oficio 881 (pdf 68 y 69, c01), y el 11 de noviembre, mediante oficio 899 (pdf 72 y 73, c. 01), no hemos obtenido respuesta satisfactoria por su parte.

Así las cosas, al no haberse aportado por el IGAC la prueba ordenada y siendo esta de vital importancia para el desarrollo del proceso, no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 24 de noviembre de 2022.

Incorporada esta prueba, se fijará una nueva fecha y hora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea6caaa89ad424a5011b610d0a6c6fc4124c88a11248d84489676a807c1679b**

Documento generado en 23/11/2022 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante estado No. 066 del 24 de noviembre de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>